

	POLITICAS			
	POLÍTICA PARA EL TRANSPORTE DE MASCOTAS			
Código: PDO 001	Versión: 01	Revisó: RS	Aprobó: PP	Fecha: 27/03/2024

POLÍTICA PARA EL TRANSPORTE DE MASCOTAS

Los usuarios del servicio de transporte terrestre podrán transportar sus mascotas y animales de asistencia, siempre y cuando sean tenidos y transportados en condiciones de salubridad, seguridad, comodidad y tranquilidad, y acompañamiento humano.

Salubridad: corresponde a las condiciones mínimas de higiene y sanidad que el usuario debe garantizar respecto del animal, previstas para protegerlo y proteger a los pasajeros. Garantizar accesorios como pañales o pañitos húmedos.

Seguridad: corresponde a las condiciones necesarias para que no se afecte la actividad transportadora. El animal podrá ser transportado siempre que no represente riesgos para las personas, ni para él mismo.

Comodidad y tranquilidad: corresponde a la situación de no afectación a los demás pasajeros, que el animal no represente ninguna molestia.

Mascota: término para nombrar al animal de compañía de los seres humanos en su vida cotidiana.

Acompañamiento: todo animal deberá estar bajo la responsabilidad de un ser humano mayor de edad.

¿Cuáles animales pueden ser transportados en servicio público?

Las mascotas y animales domésticos, en cuanto supone el ejercicio de derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad de las personas.

Los animales de asistencia, en cuanto facilitan y garantizan la accesibilidad de las personas que los requieren, debido a una discapacidad o necesidad medica debidamente acreditada.

Animales domésticos: Aquellos que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia de las personas.

Animales de asistencia: Aquellos que se acreditan como ayudas vivas para facilitar la accesibilidad de las personas con condiciones especiales (física o psíquica).

Animales de soporte emocional: Aquellos que son necesarios para el bienestar emocional de un pasajero, cuya condición esté relacionada con la salud mental.

	POLITICAS			
	POLÍTICA PARA EL TRANSPORTE DE MASCOTAS			
Código: PDO 001	Versión: 01	Revisó: RS	Aprobó: PP	Fecha: 27/03/2024

Esta prohibido el acceso de esta categoría de animales.

Animales bravíos, salvajes y exóticos: Aquellos que viven naturalmente, libres e independientes de las personas (monos, tortugas, aves, entre otros).

Animales domesticados: Aquellos que, siendo salvajes por naturaleza, se han acostumbrado a la domesticidad y tienen cierta dependencia frente a las personas. (marrano, caballo, conejo, cabra, gallo, pato, piscos, entre otros).

DEBERES DE LOS USUARIOS

Los usuarios tienen deberes relacionados con las condiciones que debe cumplir la mascota para su transporte. De esto depende que puedan acceder al servicio, y que su transporte no represente un riesgo para el animal, o para los demás pasajeros.

1. Dar aviso al transportador.
2. Informarse y atender los requisitos establecidos por el transportador. Por ejemplo: el pago de costos adicionales.
3. Utilizar los instrumentos de seguridad, como bozales y guacales, o contenedores destinados a su movilización.
4. Portar los documentos de certificación de salubridad, como el carné de vacunación, en el que conste su regularidad y actualidad.
5. Evaluar con responsabilidad las condiciones propias del animal, a efectos de determinar si el transporte podría representar un riesgo para su salud.
6. En ningún caso se podrá transportar animales caracterizados como fauna silvestre.
7. Solo se permite una mascota por pasajero.

PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES DE ASISTENCIA

El animal deberá ubicarse de manera que pueda brindar al pasajero que lo requiera, el soporte o ayuda al cual está destinado.

1. Los usuarios deberán acreditar que estos han sido adiestrados en centros que pertenezcan o sean homologados por la Asociación Colombiana de Zooterapia, o autorizados por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).
2. Los animales de asistencia deben portar arnés y un chaleco distintivo. El chaleco será verde cuando se encuentren en proceso de adaptación; y rojo cuando han terminado su entrenamiento y están adaptados completamente a su dueño.

	POLITICAS			
	POLÍTICA PARA EL TRANSPORTE DE MASCOTAS			
Código: PDO 001	Versión: 01	Revisó: RS	Aprobó: PP	Fecha: 27/03/2024

3. Portar los documentos de certificación de salubridad, como el carné de vacunación, en el que conste su regularidad y actualidad.
4. Si la condición de la persona que acompaña el animal no es evidente, deberá acreditar la necesidad de este con un dictamen médico, psiquiátrico o psicológico según el caso.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE

1. Debe de informar las condiciones para el transporte de animales
2. Evaluar si se cumplen las condiciones necesarias para asumir el transporte de animales y mascotas.
3. Prestar el servicio de transporte
4. El conductor no puede negar el servicio a personas acompañadas de ayudas vivas.

Vigencia:

La presente política rige a partir de su publicación en los diferentes lugares dispuestos por **COOTRASANA** con base en el **Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana ley 1801 del 2006**, los cambios o modificaciones sustanciales que se incorporen en la presente política serán dispuestos de manera oportuna en las diferentes instalaciones de la cooperativa y serán vinculantes desde el momento de su publicación.



Gustavo Alveiro Jaramillo Franco

Gerente